SÍNTESIS: La Recomendación 41/93, del 25 de marzo de 1993, se envió al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala y se refirió al caso del señor Germán González Villanueva, quien presentó denuncia de hechos por el delito de injurias y amenazas, cometido en su agravio, ante el agente del Ministerio Público de Calpulalpan, Tlaxcala, iniciándose la averiguación previa 18/1993-2, misma que hasta la fecha no ha sido integrada, pues no se han realizado diversas diligencias de investigación. Asimismo, el quejoso fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Judicial del estado. Por ello, se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado para que agilice la integración de la indagatoria de referencia, con objeto de que inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en la detención del quejoso.

Recomendación 041/1993

México, D.F., a 25 de marzo de 1993

Caso del C. Germán González Villanueva

C. Lic. José Antonio Álvarez Lima,

Gobernador Constitucional del estado de Tlaxacala,

Tlaxcala, Tlaxcala

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/121/93/TLAX/S00422, relacionados con la queja interpuesta por Germán González Villanueva, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escrito de queja recibido en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 26 de enero de 1993, el señor Germán González Villanueva solicitó a este Organismo su intervención, manifestando que el día 12 de enero de 1993 inició averiguación previa ante el Ministerio Público de Calpulalpan, estado de Tlaxcala contra la señora Nancy Blancas Torres, por el delito de injurias y amenazas, la cual quedó registrada con el número 18/1993-2, agregando que la señora Nancy Blancas Torres le manifestó que "si continuaba tratando de esclarecer el robo de que fue objeto la empresa denominada Bodega de Solventes S.A. de C.V., ubicada en el estado de San Luis Potosí a la cual él representa tomaría toda clase de represalias, incluso mandarlo matar, ya que contaba con muchos amigos en distintas corporaciones policiacas".

Por otra parte, señaló que el día 23 de enero de 1993, al abordar su vehículo, observó que llegaba una camioneta tipo Van color café, con placas de circulación LGJ-2621 del estado de México, descendiendo de la misma doce personas armadas con pistolas y metralletas, identificándose una de ellas como Comandante de la Policía Judicial de Calpulalpan, de nombre Cuauhtémoc Lima el cual le exigió con gritos y amenazas que bajara del vehículo, informándole que existía una orden de aprehensión en su contra, procedente del estado de San Luis Potosí, sin acreditarlo, y en virtud de la negativa para descender de su automóvil, con una grúa fue remolcado hasta el módulo de la Policía Judicial de esa ciudad; ya en dichas oficinas, le solicitaron información respecto a supuestos delitos en los que se encontraba involucrado; que después de cinco horas de estar sujeto a presiones e interrogatorios y de haber acreditado con la documentación correspondiente que las imputaciones que le realizaban eran falsas, le permitieron retirarse, por lo que solicita a esta Comisión Nacional su intervención para que se investiguen los presentes hechos y cesen las actitudes hostiles en su contra.

En virtud de lo anterior, se radicó la queja asignándosele el número CNDH/121/93/TLAX/S00422. En el proceso de su integración, esta Comisión Nacional remitió el oficio número V2/00002823, de fecha 10 de febrero de 1993, al C. licenciado Raymundo Huesca Juárez, Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, mediante el cual se le solicitó un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja, así como todo aquello que juzgara indispensable para la debida atención de la misma.

En respuesta, el 18 de febrero de 1993, se recibió el oficio número 057/93, por el que el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala remitió copia certificada de la averiguación previa número 18/1993-2, así como el informe solicitado.

Del análisis de la información proporcionada por la autoridad señalada se desprende que: con fecha 12 de enero de 1993, el C. Germán González Villanueva presentó denuncia ante el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, Tlaxcala, por el delito de injurias y amenazas, contra Nancy Blancas, registrándose con el número 18/1993-2, señalando que: "...el emitente se encontraba en su domicilio, que serían como las siete de la tarde cuando llegó la señora Nancy Blancas, manifestándole, que se desistiera del problema, de los robos, que hicieron en Tamuín, en la Central de Maquinaria, ya que si eso fuese a mayores, el señor Gustavo Maldonado y su familia estaban contratando un matón, para que desaparecieran al declarante, y que tuviera mucho cuidado.

Por lo anterior, con fecha 12 de febrero de 1993, el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, Tlaxcala, licenciado José David Arturo Ramírez Flores, dirigió oficio al Agente del Ministerio Público de San Martín Texmelucan, Puebla por medio del cual solicitó que en auxilio de esa Representación Social citara a la C. Nancy Blancas para que compareciera a la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo en Calpulalpan, Tlaxcala, el día 15 de febrero de 1993, con objeto de poder tomar su declaración.

Con fecha 15 de febrero de 1993, el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo en Calpulalpan, Tlaxcala, hizo constar en la averiguación previa número 18/1993-2, que la C. Nancy Blancas no se encontraba presente.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- 1. El escrito de queja suscrito por Germán González Villanueva, el cual fue recibido en esta Comisión el día 26 de enero de 1993.
- 2. La copia certificada de la averiguación previa número 18/1993-2, la cual fue iniciada con fecha 12 de enero de 1993, por el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, por los delitos de injurias y amenazas, en contra de Nancy Blancas y en agravio de Germán González Villa nueva, de cuyas actuaciones se destacan las siguientes:
- a) La denuncia presentada por Germán González VIIIanueva el día 12 de enero de 1993, ante el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo.
- b) Citatorio de fecha 12 de febrero de 1993, girado por el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, al C. Agente del Ministerio Público en San Martín Texmelucan, estado de Puebla, en el que solicita se informe a la C. Nancy Blancas que debe presentarse ante el Ministerio Público del conocimiento.
- c) La constancia de fecha 15 de febrero de 1993, en la cual se manifiesta la inasistencia de la C. Nancy Blancas.
- 3. El informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, en oficio número 057/93 de fecha 18 de febrero de 1993, por medio del cual hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que giró instrucciones al C. Director de la Policía Judicial del estado a efecto de que fuesen dados de baja los elementos de la Policía Judicial que intervinieron en los hechos suscitados el día 23 de enero de 1993, en la ciudad de Calpulalpan, hechos a que se refiere la queja en cuestión.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 12 de enero de 1993, el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, inició la averiguación previa número 18/1993-2 contra Nancy Blancas, a efecto de investigar los delitos de injurias y amenazas cometidos en agravio de Germán González Villanueva,- siendo la última actuación de dicha indagatoria la constancia de la no asistencia de la presunta responsable ante la Representación Social fechada el 15 de febrero de 1993.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones contrarias a Derecho, violatorias de las garantías que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que establece "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél". Estas facultades consisten en atribuciones y obligaciones de investigar todos los hechos ilícitos, allegándose pruebas y practicando diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de los presuntos inculpados.

Del análisis de las constancias que integran la averiguación previa número 18/1993-2, se desprende que la integración de la indagatoria es notoriamente deficiente, ya que el primer trámite realizado por la Representación Social se efectuó treinta días después de la denuncia, y consistió en solicitar auxilio a su similar de otra entidad federativa para que se sirviera informar a la presunta responsable el requerimiento que se le hacía por parte del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, Tlaxcala. Luego se certificó la inasistencia de la requerida de fecha 15 de febrero de 1992, sin que consten nuevas diligencias efectuadas con posterioridad.

Dicha actitud del Ministerio Público evidencia negligencia en la integración de la indagatoria respectiva, ya que se omitió realizar diligencias lógicas y necesarias tendientes a esclarecer los hechos denunciados, como son: dar la debida intervención a la Policía Judicial para que realizara una minuciosa investigación de los hechos así como la presentación de la presunta responsable; la ampliación de declaración del denunciante a fin de que proporcionara todos los elementos de prueba, en especial las testimoniales que acreditaran el cuerpo de los delitos que denunció.

Por otro lado, del análisis del informe rendido por el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala se advierte que, si bien es cierto que se tomaron las medidas administrativas de manera inmediata en contra de los elementos de la Policía Judicial del estado de Tlaxcala que participaron en los hechos en que fue detenido el quejoso, al darlos de baja de la Institución, lo que implica la aceptación de que efectivamente el quejoso fue detenido arbitrariamente, también lo es que debió haberse iniciado averiguación previa contra los mismos servidores públicos, ya que sus conductas contravienen lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posiblemente tipifiquen hechos delictuosos.

Así las cosas, en estricto derecho, el C. Procurador debió poner en conocimiento de estos hechos a la Contraloría Interna de la Institución que preside para que se iniciara la investigación correspondiente, fincándose las responsabilidades administrativas pertinentes; además de dar vista al Ministerio Público para la integración de la averiguación previa correspondiente y, en su caso, la consignación al juez competente.

En este orden de ideas, los servidores públicos referidos abusaron de la autoridad de que están investidos, ejerciendo violencia en la persona del C. Germán González Villanueva al detenerlo sin causa legítima, encuadrándose tal conducta en lo descrito por la fracción II del artículo 180 del Código Penal del estado de Tlaxcala:

ARTÍCULO 180. Comete el delito de abuso de autoridad el funcionario público, agente del gobierno o comisionado de éste que ejecute cualquiera de los hechos previstos en las siguientes fracciones:

II. Hacer violencia, sin causa legítima, a una persona, o vejarla o injuriarla, si la violencia, la vejación o la injuria las comete al ejercer sus funciones o con motivo de ellas:...

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos llega a la convicción de que se acreditan los motivos de la queja, consistentes en la detención arbitraria cometida por los elementos de la Policía Judicial señalados, contra el C. Germán González Villanueva; así como en la dilación que existe en la integración de la averiguación previa número 18/1993/2, iniciada ante el Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo y, como consecuencia, en la denegación de procuración de justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que instruya al C. Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que, conforme a derecho, se practiquen las diligencias señaladas en el capítulo de Observaciones, a fin de que se agilice la integración de la averiguación previa número 18/1993/2, radicada ante el Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ocampo, a fin de que previa determinación de la misma, de ser procedente, se ejercite la acción penal en contra de Nancy Blancas y de quien o quienes resulten responsables.

SEGUNDA. Que igualmente instruya al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de que se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos que participaron en la detención del quejoso y, en su caso, ejercitar acción penal. Si el juez de la causa llegase a librar órdenes de aprehensión, ejecutarlas debidamente.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional